



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación 03037073 RESOLUCIÓN NÚMERO 26141 DE 2003
(15 SET. 2003)

Por la cual se termina un proceso por competencia desleal

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 143, 144 y 147 de la ley 446 de 1998 y en el decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado bajo el número 03037073 del 5 de mayo de 2003, el doctor Marino Serna Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 19'050.908 de Bogotá y tarjeta profesional número 18624 del C. S. de la J, obrando en condición de apoderado de los señores Juan Camilo Ramírez Tobón, Ana María Ramírez Tobón y Joe Alexander Ramírez Ramírez, domiciliados en las ciudades de Medellín y Cúcuta respectivamente, mediante memorial radicado bajo el número 03037073 del 5 de mayo de 2003, presentó demanda contra la señora Blanca Nelly Coronado Santos, por la realización de actos constitutivos de competencia desleal previstos en los artículos 7, 8, 10, 14 y 15 de la ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que mediante resolución 18897 del 27 de junio de 2003 se ordenó la apertura de investigación en contra de la señora Blanca Nelly Coronado Santos, la cual fue notificada en forma personal a la demanda el 14 de julio de 2003.

TERCERO: Que mediante comunicación 03037073 del 6 de agosto de 2003 suscrita por las partes, pusieron en conocimiento de este Despacho el acuerdo al que llegaron el apoderado de la parte actora y la demandada, partes en el proceso, habiéndose previsto en el mismo sus alcances y a efectos de que el mismo sea aceptado por este Despacho.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en los procesos por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el cual está previsto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, el cual a su vez, remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él. Teniendo en cuenta que en el prenombrado artículo 52 de la preceptiva en referencia, no se consagró el procedimiento para terminar dichos procesos de manera anormal, por celebración de contrato de transacción entre los sujetos de la *litis*, y que en la parte primera del Código Contencioso Administrativo no se encuentra regulado lo anterior, su atención y decisión debe surtir de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Que en el precitado contrato de transacción las partes convinieron:

"La parte DEMANDANTE se abstiene de continuar con el proceso de la referencia iniciado contra la señora BLANCA NELLY CORONADO SANTOS e igualmente se compromete a no iniciar otras acciones civiles, administrativas o penales en relación con la Marca "REGULADOR PSICOTRONICO", objeto de la controversia y en la cual se sustentó la demanda. Las partes: DEMANDANTE y DEMANDADA quienes suscriben el anterior acuerdo, solicitan conjuntamente al

Por la cual se termina un proceso por competencia desleal

Señor Superintendente dar por terminada la investigación y consecuentemente ordenar el archivo del expediente".

SEXTO: Que en el documento contentivo del contrato de transacción suscrito por las partes, acordaron validamente sobre materia transigible, estando debidamente facultados para ello, según se aprecia en el memorial poder otorgado al Dr. Marino Serna Duque por los señores JUAN CAMILO RAMÍREZ TOBON, ANA MARIA RAMÍREZ TOBON Y JOE ALEXANDER RAMÍREZ, RAMÍREZ.

SEPTIMO: Que según el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la *litis* ante la autoridad jurisdiccional que esté conociendo del proceso, lo cual para el caso en consideración, ha correspondido a prevención a esta Superintendencia.

En consecuencia y estando ajustado a derecho el contrato de transacción celebrado, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre los señores: Dr. MARINO SERNA DUQUE apoderado de los señores JUAN CAMILO RAMÍREZ TOBON, ANA MARIA RAMÍREZ TOBON Y JOE ALEXANDER RAMÍREZ, RAMÍREZ, y la señora BLANCA NELLY CORONADO SANTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

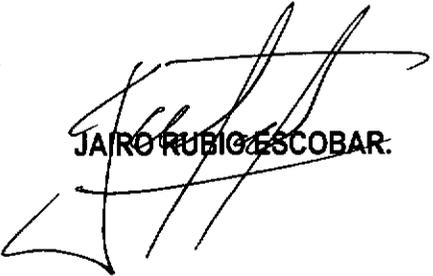
ARTICULO SEGUNDO. TERMINAR el proceso de competencia adelantado entre JUAN CAMILO RAMÍREZ TOBON, ANA MARIA RAMÍREZ TOBON Y JOE ALEXANDER RAMÍREZ, RAMÍREZ, y la señora BLANCA NELLY CORONADO SANTOS, radicado bajo el número 03037073, por lo consignado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor MARINO SERNA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 19'050.908 y T. P.18624 del C. S. J., y a los señores JUAN CAMILO RAMÍREZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 71'311.623 de Medellín; ANA MARIA RAMÍREZ TOBON identificada con la cédula de ciudadanía número 43'976.975 de Medellín y JOE ALEXANDER RAMÍREZ, RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88'235.001 de Cúcuta y a la señora BLANCA NELLY CORONADO SANTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 37'891.276, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia sólo procede recurso de apelación interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma mediante apoderado debidamente acreditado y facultado.

NOTIFIQUESE,

Dado en Bogotá, D.C. a los 15 SET. 2003

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBI ESCOBAR.

Notificación:

A la demandada:

Nombre: Blanca Nelly Coronado Santos
c.c. 37'891.276
Dirección: Avenida Caracas No. 49-29
Ciudad: Bogotá, D.C.

Por la cual se termina un proceso por competencia desleal

A los demandantes:

Nombre: Dr. Marino Serna Duque.
c.c. 19'050.908 de Bogotá
t.p. 18624 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 53B No. 24-08 Oficina 302
Ciudad: Bogotá, D.C.

Nombre: Juan Camilo Ramírez Tobon.
c.c. 71'311.623 de Medellín
Dirección: Calle 53B No. 24-08 Oficina 302
Ciudad: Bogotá, D.C.

Nombre: Ana Maria Ramírez Tobon.
c.c. 43'976.975 de Medellín
Dirección: Calle 53B No. 24-08 Oficina 302
Ciudad: Bogotá, D.C.

Nombre: Joe Alexander Ramírez Ramírez.
c.c. 88'235.001 de Cúcuta
Dirección: Calle 53B No. 24-08 Oficina 302
Ciudad: Bogotá, D.C.

Radicación: 03037073

agl/mvr